



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **MC/C-CP-1503/2017-LE (ALBERCA-INY/AYE)**

ASUNTO:

Resolución del expediente de modificación de características de un aprovechamiento de aguas públicas con destino a riego, en el término municipal de Calzada del Coto (León)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- PRODUCCIONES AGRICOLAS Y ENERGÉTICAS DEL NOROESTE S.L. (B47616057) figura como titular de un aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la masa de aguas subterráneas "Terciario y Cuaternario del Esla-Cea" (DU-400007) con referencia CP-3777/2008-LE inscrito en el Registro de Aguas (Sección A) por resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 13 de junio de 2011, con volumen máximo anual de 576.000 m³ y un caudal instantáneo de 67,20 l/s, con destino a riego de 96 ha de cultivos herbáceos en las parcelas 1 y 2 del polígono 2, las parcelas 3 y 4 del polígono 3 en el término municipal de Calzada del Coto y en la parcela 5001 del polígono 301 de Sahagún (León).

Asimismo, PRODUCCIONES AGRICOLAS Y ENERGÉTICAS DEL NOROESTE S.L. figura como titular de un aprovechamiento de aguas superficiales procedentes del río Cea (DU-192) con referencia CI-6440-LE inscrito en el Registro de Aguas (Sección A) por resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 11 de septiembre de 2008, con un caudal de 85,80 l/s, con destino a riego de 105,47 ha en el término municipal de Calzada de Coto (León)

PRODUCCIONES AGRICOLAS Y ENERGÉTICAS DEL NOROESTE S.L., representada por D. José Francisco Maroto Díez (****6226*), solicitó con fecha 13 de julio de 2017, una modificación de características de las concesiones descritas en los párrafos anteriores aumentando la superficie de riego a 252,3338 ha manteniendo el volumen máximo anual, en los términos municipales de Calzada del Coto y Sahagún (León), incoándose el expediente de referencia MC/C-CP-1503/2017- LE(ALBERCA-INY/AYE).

2.- Competencia de Proyectos:

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, se inicia el trámite de competencia de proyectos, tal y como se establece en los artículos del 104 al 107 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, publicándose la correspondiente nota-anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, de fecha 18 de junio de 2018, durante el plazo únicamente se presentó el documento: "Memoria técnica para modificación y fusión de concesiones de aguas subterráneas y superficiales. Junio de 2018." e "Informe agronómico. Julio de 2018.", promovido por el solicitante y redactado por D. César López Calvo y D. Jesús Ángel González respectivamente.

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 26/03/2021 10:05:35

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 1.104.969,7 m³ con destino a riego de a 252,3338 ha de cultivos herbáceos con un caudal máximo instantáneo de 176,80 l/s, lo cual supone un caudal medio equivalente de 91,94. La captación de las aguas se realizará mediante las siguientes tomas:

Toma 1: Sondeo ya existente autorizado en el aprovechamiento de referencia CP-3777/2018-LE sito en el paraje "Valdelaguna", en la parcela 5 del polígono 3, del término municipal de Calzada del Coto (León), de 500 m de profundidad y 350 mm de diámetro entubado, que dispone de un grupo de bombeo con motor de 70 CV a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 33,60 l/s. Desde esta toma se ha solicitado la captación de 125.530,6 m³ anuales para el riego de 28,666 ha.

Toma 2: Sondeo ya existente autorizado en el aprovechamiento de referencia CP-3777/2018-LE sito en el paraje "Valdelaguna", en la parcela 3 del polígono 3, del término municipal de Calzada del Coto (León), de 500 m de profundidad y 350 mm de diámetro entubado, que dispone de un grupo de bombeo con motor de 75 CV a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 33,60 l/s. Desde esta toma se ha solicitado la captación de 125.530,6 m³ anuales para el riego de 28,666 ha.

Toma 3: captación fija ya existente autorizada en el aprovechamiento de referencia CI-6440-LE, sitio en el paraje "Valdelaguna", en la parcela 7 del polígono 3 del término municipal de Calzada del Coto (León), consistente en una comunicación de las aguas del río con un pozo de 4,5 m de profundidad y un diámetro interior de 1,5 m. La toma del río se encuentra construida en hormigón con muretes de 30 cm de espesor anclados en otro murete de 1,6 m por 0,7 m y una altura de 3 m que sirven para sustentar una rejilla metálica y una compuerta metálica de tipo husillo situadas en la margen derecha del río Cea. La conexión entre la toma del río y el pozo es una galería de 40 m construida en hormigón en masa de sección rectangular de 0,9 m de anchura y 0,85 m de altura hasta el comienzo de una bóveda que cuenta con mechinales para facilitar la entrada de agua de la capa freática del río. El pozo dispone de dos bombas de 75 y 100 CV a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 58,72 y 77,9 l/s respectivamente. Desde esta toma se ha solicitado la captación de 853.908,5 m³ anuales para el riego de 195,000 ha.

Las aguas extraídas de todas las tomas son conducidas a una balsa de distribución excavada en el terreno y cubierta por una lámina impermeabilizante de polietileno, con una profundidad de 3,5 m y una planta rectangular de 25 m de lado con una capacidad de 4.000 m³ cercada por una valla metálica.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica, con fecha 19 de diciembre de 2018 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, "...siempre y cuando se identifique la adecuada modificación del anterior aprovechamiento, se respete el código de buena práctica adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado y se respeten las limitaciones expuestas en lo relativo al caudal ecológico".

Asimismo, también indica:

"El aprovechamiento deberá respetar el caudal ecológico y otras restricciones ambientales dirigidas a conservar o mejorar el estado de las masas de agua superficiales afectadas conforme se establecen en el Apéndice 5 de la Normativa del PHD. Los valores, expresados en m³/s, al final de la masa DU-192-Río Cea desde el límite del LIC "Riberas del río Cea" hasta el límite de la ZEPA "La Nava-Campos Norte" se indica en la siguiente tabla:





| | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep |
|--------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Normal | 0,91 | 1,01 | 1,03 | 0,99 | 1,10 | 1,13 | 1,19 | 1,12 | 0,93 | 0,91 | 0,91 | 0,91 |
| Sequia | 0,46 | 0,51 | 0,52 | 0,50 | 0,55 | 0,57 | 0,60 | 0,56 | 0,47 | 0,46 | 0,46 | 0,46 |

Por otra parte, en ríos no regulados, es decir, en aquellos cauces que no cuenten con reservas artificiales de agua almacenadas en el propio eje fluvial, si los caudales circulantes en régimen natural son menores de los caudales ecológicos mínimos establecidos en el PH, se prohibirá llevar a cabo derivaciones de caudal desde tomas directas (en pozas o azudes de retención) de los cauces afectados y desde cualquier captación que afecte significativamente al caudal ecológico circulante por el cauce. A falta de estudios específicos se considera que cualquier captación situada en la zona de policía desde la que se extraiga agua durante más de cincuenta días al año, afecta significativamente al caudal ecológico circulante por el cauce.

Además, la detracción de caudales en tomas directas de ríos o arroyos, o en pozos situados en su zona de policía, no podrá superar el 50% del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, ni tampoco el régimen de cauces ecológicos mínimo establecido, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce (Art. 25 de la Normativa del PH)”

En el informe también queda reflejado: “... Las parcelas solicitadas se ubican en la zona regable en el desarrollo denominada del Sector XXII de la Zona Regable de Bajo Payuelos, y de conformidad con el artículo 27.5 de la Normativa del Plan se debería renunciar al presente aprovechamiento de agua.”

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 17 de octubre de 2017 se solicita informe a la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, no recibiendo contestación alguna a fecha actual.

- Con fecha 17 de octubre de 2018 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiendo en sentido favorable con fecha 19 de octubre de 2018.

- Con fecha 17 de octubre de 2017 se solicita informe al Servicio de Control y Vigilancia del Dominio Público Hidráulico, recibiendo informe de fecha 5 de noviembre de 2018 indicando carencia de información en la documentación presentada, por lo que con fecha 29 de noviembre de 2018, se dio traslado al peticionario del informe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de fecha 5 de noviembre de 2018, recibiendo la contestación en fecha 21 de diciembre de 2018.

- Con fecha 26 de febrero de 2019 se solicitó nuevamente informe al Servicio de Control y Vigilancia del Dominio Público Hidráulico recibiendo informe en sentido favorable de fecha 8 de marzo de 2019.

- Con fecha 17 de octubre de 2018 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en León, recibiendo en sentido favorable en fecha 15 de febrero de 2019.

- Con fecha 27 de octubre de 2020 se solicita informe a la Comunidad de Regantes Los Payuelos recibiendo informe en fecha 30 de noviembre de 2020 indicando, “... le informamos que el aprovechamiento de aguas que cita en el informe, no se encuentra dentro de la zona regable de la Comunidad de Regantes Los Payuelos.”





6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental de la Guardería Fluvial, con fecha 7 de agosto de 2020, pudo comprobarse que las obras de toma se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m del punto de ubicación de los sondeos.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, de fecha 27 de noviembre de 2018 y fecha 6 de junio de 2018, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera, según certificado del mismo de fecha 20 de agosto de 2015 y fecha 3 de diciembre de 2020, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 1 de marzo de 2021 informó favorablemente de las modificaciones solicitadas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Por escrito de fecha 17 de febrero de 2021, se le remitieron a PRODUCCIONES AGRÍCOLAS Y ENERGÉTICAS DEL NOROESTE, S.L., las condiciones en que podía otorgarse la concesión citada en el epígrafe, de conformidad con lo establecido en el art. 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Con fecha 25 de febrero de 2021, tiene entrada en este Organismo de cuenca escrito suscrito por el ingeniero redactor del proyecto en representación de PRODUCCIONES AGRÍCOLAS Y ENERGÉTICAS DEL NOROESTE, S.L., manifestando su disconformidad con dicho condicionado, al haberse observado algunos errores relativos a la localización de las captaciones 1 y 2 y al volumen y caudal máximo del aprovechamiento.

En consecuencia, y una vez valorado por el Servicio instructor del procedimiento, emite informe complementario en el que propone subsanar esos errores y se notifican al peticionario las nuevas condiciones con arreglo a las cuales cabría autorizar la modificación de la concesión de aguas, que fueron aceptadas con fecha 19 de marzo de 2021.





II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme dispone el artículo 64, del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y conforme al procedimiento establecido en los art. 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia de otorgamiento de la presente modificación, con las características y en las condiciones que se indican.

La presente resolución **anula** la inscripción que consta en la sección A del Registro de Aguas a nombre de PRODUCCIONES AGRICOLAS Y ENERGÉTICAS DEL NOROESTE S.L. con referencia CP-3777/2008-LE.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO**:

ANULAR la inscripción que consta en la sección A del Registro de Aguas a nombre de PRODUCCIONES AGRICOLAS Y ENERGÉTICAS DEL NOROESTE S.L. con referencia CP-3777/2008-LE.

AUTORIZAR a PRODUCCIONES AGRICOLAS Y ENERGETICAS DEL NOROESTE, S.L. (B47616057), la presente **modificación de características de un aprovechamiento de aguas públicas**, procedentes de la Masa de aguas subterráneas "Terciario y Cuaternario del Esla-Cea" (DU-400007) y del río Cea (DU-192), con un volumen máximo anual de 1.104.970 m³, un caudal máximo instantáneo de 176,8 l/s, y un caudal medio equivalente de 71,05 l/s, en el término municipal de Calzada del Coto (León), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: PRODUCCIONES AGRICOLAS Y ENERGÉTICAS DEL NOROESTE S.L. (B47616057)

TIPO DE USO: Riego de 252,3338 ha de cultivos herbáceos

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 1.104.969,7





VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

| Mes | Volumen Máximo Mensual (m ³) |
|-----|--|
| Abr | 80.662,79 |
| May | 157.458,18 |
| Jun | 258.562,91 |
| Jul | 324.971,59 |
| Ago | 219.999,47 |
| Sep | 63.314,76 |

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 176,8

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 71,05

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Masa de aguas subterráneas "Terciario y Cuaternario del Esla-Cea" (DU-400007) y del río Cea (DU-192)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 75 años desde la Resolución de Concesión Administrativa de fecha 1 de enero de 1986

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO:

- La Resolución de 30 de abril de 1929. Real Orden; Resolución de Transferencia de Titularidad de 26 de enero de 1935. Dirección General de Obras Hidráulicas; Resolución de Transferencia de Titularidad de 20 de junio de 1942. Orden Ministerial; La Resolución de Transferencia de titularidad de 25 de marzo de 1974. Dirección General de Obras Hidráulicas./ La Resolución de Concesión de 3 de septiembre de 1954. Orden Ministerial; Resolución de Transferencia de Titularidad de 17 de noviembre de 1973. Dirección General de Obras Hidráulicas./ La Resolución de 17 de octubre de 1974. Confederación Hidrográfica del Duero; Resolución de Transferencia de Titularidad de 15 de mayo de 1987. Confederación Hidrográfica del Duero; Resolución de Transferencia de Titularidad de 11 de septiembre de 2008. Confederación Hidrográfica del Duero. (CI-6440-LE).
- La Resolución de Concesión Administrativa de 13 de junio de 2011. Confederación Hidrográfica del Duero. (CP-3777/2008-LE).
- La presente Resolución de Modificación de Características de Concesión. (MC/C-CP-1503/2017-LE).





CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 3

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 1

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea "Terciario y Cuaternario del Esla-Cea" (DU-400007)

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 500

DIAMETRO DE LA ENTUBACIÓN (m): 350

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 70

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Valdelaguna

TÉRMINO MUNICIPAL: Calzada del Coto

PROVINCIA: León

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (329.977, 4.690.460)

HUSO: 30

POLIGONO: 3

PARCELA: 5

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 125.530,6

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 20,09

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 8,07

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: no existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador tipo Woltman DN 150 mm





CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 2

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 2

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea "Terciario y Cuaternario del Esla-Cea" (DU-400007)

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 500

DIAMETRO DE LA ENTUBACIÓN (m): 350

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 75

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Valdelaguna

TÉRMINO MUNICIPAL: Calzada del Coto

PROVINCIA: León

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (329.275, 4.690.698)

HUSO: 30

POLIGONO: 3

PARCELA: 3

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 125.530,6

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 20,09

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 8,07

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: no existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador tipo Woltman DN 150 mm





CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Río Cea (DU-192)

TIPO DE CAPTACIÓN: captación fija consistente en la comunicación de las aguas del río Cea con un pozo de 4,5 m de profundidad y un diámetro interior de 1,5 m. La toma del río se encuentra construida en hormigón con muretes de 30 cm de espesor anclados en otro murete de 1,6 m por 0,7 m y una altura de 3 m que sirve para sustentar una rejilla metálica y una compuerta metálica de tipo husillo situadas en la margen derecha del río Cea. La conexión entre la toma del río y el pozo es una galería de 40 m construida en hormigón en masa de sección rectangular de 0,9 m de anchura y 0,85 m de altura hasta el comienzo de una bóveda que cuenta con mechinales para facilitar la entrada de agua de la capa freática del río. El pozo dispone de dos bombas de 75 y 100 CV a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 58,72 y 77,9 l/s respectivamente

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 4,5

DIAMETRO DEL SONDEO (m): 1,5

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 75 y 100

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Valdelaguna

TÉRMINO MUNICIPAL: Calzada del Coto

PROVINCIA: León

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (330.526, 4.689.203)

HUSO: 30

POLIGONO: 3

PARCELA: 7

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 853.908,5

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 136,62

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: no existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador tipo Woltman DN-200 mm





CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Riego

SISTEMA DE RIEGO: Aspersión

TIPO DE CULTIVO: Herbáceos

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Valdelaguna

TÉRMINO MUNICIPAL: Calzada del Coto

PROVINCIA: León

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (330.228, 4.689.397)

HUSO: 30

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Riego de 252,338 ha de cultivos herbáceos en las siguientes parcelas, todas ellas en la provincia de León

| TÉRMINO MUNICIPAL | POLÍGONO | PARCELA | SUPERFICIE | SUPERFICIE RIEGO |
|-------------------|----------|---------|------------|------------------|
| Calzada del Coto | 2 | 1 | 6,6610 | 6,6610 |
| | 2 | 2 | 22,3885 | 20,5036 |
| | 2 | 3 | 9,3998 | 9,3998 |
| | 2 | 4 | 12,5925 | 12,3180 |
| | 2 | 5 | 27,0421 | 26,1952 |
| | 3 | 2 | 1,0120 | 1,0120 |
| | 3 | 3 | 45,3655 | 45,3655 |
| | 3 | 4 | 36,7764 | 35,9763 |
| | 3 | 5 | 2,0678 | 0,9211 |
| | 3 | 7 | 40,0670 | 40,0619 |
| | 3 | 8 | 15,8520 | 13,6392 |
| | 3 | 9 | 17,8540 | 15,7630 |





| | | | | |
|---------|-----|------|---------|---------|
| Sahagún | 301 | 5001 | 18,3811 | 18,3811 |
| | 301 | 5035 | 0,2948 | 0,2948 |
| | 916 | 64 | 0,9501 | 0,9501 |
| | 916 | 70 | 4,8912 | 4,8912 |

DOTACIÓN (m³/ha/año): 4.379

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 1.104.969,7

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 176,8

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 71,05

2.CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, y en la Resolución de 02/07/2020, de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., en relación a la comunicación de datos relativos a los caudales derivados y al régimen de caudales ecológicos a respetar por los titulares de aprovechamientos de agua (BOE 24/07/2020).

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.





La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) en casos de fuerza mayor.

c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.





2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2.CONDICIONES ESPECÍFICAS :

2.2.1. La instalación del contador se realizará en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

La normativa metrológica que han de cumplir los contadores válidos para un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico es la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Un contador válido en el ámbito de la metrología legal con un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico tiene que tener el marcado nacional establecido en el artículo 1.4 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y constará de la letra m con una tilde encima y de los dos últimos dígitos del año en que se aplicó:



Es admisible la instalación de contadores con un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) fabricados y ensayados con anterioridad a la fecha límite de aprobación fijada al fabricante (marcado épsilon).



En el referido plazo deberá comunicar la finalización de la instalación subiendo a la Web de esta CHD (www.chduero.es) fotografías del contador ya instalado siguiendo las siguientes instrucciones:

- i. Acceda a Gestión de la cuenca y seleccione Subida información contadores volumétricos.
- ii. Acceda a la aplicación introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):





Usuario: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.

Clave: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.

- iii. Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 1 de la esfera del contador de la captación 1 en la que se observe la lectura y el marcado)
- iv. Seleccione acceder de nuevo al menú principal
- v. Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 2 en la que se observe la ubicación del contador de la captación 1 en la tubería de impulsión)
- vi. Cierre la sesión.

2.2.2. Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2.2.3. El responsable de la seguridad del sondeo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En este caso deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o deshechos en su interior.

2.2.4. Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

2.2.5. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.6. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.). Esta integración, una vez llevada a efecto, conllevará la caducidad de la presente concesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.5 del T.R.L.A.

2.2.7. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.8. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 T.R.L.A.).





2.2.9. El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 5/2020 de 25 de junio.

2.2.10. La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce después de atender el régimen de caudales ambientales que fije el plan hidrológico vigente en cada momento para el río o tramo en cuestión. Si el caudal circulante aguas arriba de la derivación es inferior a los valores que resulten de aplicación, el titular se abstendrá de derivar caudal alguno. En cualquier caso, la detracción de caudales no podrá superar el 50% del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce.

A efectos informativos, los caudales ambientales actualmente vigentes en la masa DU-192-Río Cea desde el límite del LIC “Riberas del río Cea” hasta el límite de la ZEPA “La Nava-Campos Norte son:

| | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep |
|----------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Norma (m ³ /s) | 0,91 | 1,01 | 1,03 | 0,99 | 1,10 | 1,13 | 1,19 | 1,12 | 0,93 | 0,91 | 0,91 | 0,91 |
| Sequia (m ³ /s) | 0,46 | 0,51 | 0,52 | 0,50 | 0,55 | 0,57 | 0,60 | 0,56 | 0,47 | 0,46 | 0,46 | 0,46 |

2.2.11. Según la propuesta presentada de sistema de control, la información registrada por el datalogger marca SOFREL, modelo LS/LT, es accesible mediante un módulo GSM/GPRS, pero no se justifica que tenga capacidad para realizar el envío de los ficheros exigidos en la resolución de 02/07/2021. En consecuencia, en el **plazo de dos (2) meses**, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, deberá aportar documentación técnica descriptiva del sistema que complementa al datalogger propuesto, u otro equipo alternativo, compatible con el sistema de información utilizado por esta Confederación Hidrográfica. Puede realizar consultas en el correo electrónico sistemasdecontrol@chduero.es.





IMPORTANTE: En el diseño del sistema se tendrá en cuenta que los ficheros de intercambio normalizados deberán reunir las siguientes características:

NOMBRE DE LOS FICHEROS: **XXXXX_AAAAMMDDhh00.csv**

- ❓ **AAAAMMDDhh00:** Fecha y hora actual en formato *Año(4 dígitos)Mes(2 dígitos: 01-12)Día(2 dígitos: 01-31)Hora(2 dígitos: 00-23)Minutos(00)*. Ejemplo: 202009150700

CONTENIDO DE LOS FICHEROS:

- ❓ Texto ASCII.
- ❓ Una línea por cada variable, dato e instante.
- ❓ Formato de fila: **Variable;Fecha;Valor;Calidad**
 - o **Variable:** XXXXX_EAQU01.
 - o **Fecha:** En formato DD/MM/AAAA hh:mm. Ejemplo: 15/09/2020 06:15
 - o **Valor:** Numérico del caudal en m³/s, sin separador de miles y con “.” como separador decimal, con dos decimales.
 - o **Calidad:** Si existe: “B” (buena) ó “M” (mala). Si no existe: siempre “B”.

Ejemplo de una fila: XXXXX_EAQU01;15/09/2020 03:00;12.84;B

Variable: XXXXX_EAQU01 Identificador para la variable “Caudal” del aprovechamiento XXXXX

Fecha: 15/09/2020 03:00

Valor: 12.84 m3/s

Calidad: B Buena

ENVÍO DE FICHEROS:

Se le asignará la referencia XXXXX, un usuario y contraseña para conectarse a un servidor FTP del SAIH accesible desde Internet donde tendrá que ir subiendo cada hora en punto el fichero descrito anteriormente que contendrá los datos de las últimas 4 horas, aunque se solapen con ficheros anteriores para permitir correcciones y completado de huecos.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.

